

Del Centro Penitenciario de Diligencias de Huelva: Rafael Ramos Peña.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Las Palmas: Carmelo Reyes Marrero.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Liria: Isidro Carrasco Barrera, José Luis García Traver, Domingo Guerra Rodríguez, Armando Martínez Morejón y José Pérez Yagüe.

Del Complejo Penitenciario Femenino de Madrid: Ana María Gañán Díaz.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Mirasierra: Manuel Fernando Adarve Linares.

Del Centro Penitenciario de Detención de Murcia: Pedro Martínez Sánchez.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Palencia: Pedro Pérez Vidal.

Del Centro Penitenciario de Detención de San Sebastián: Emilio Castellanos Aranzubía.

Del Centro Penitenciario de Santa Cruz de La Palma: Manuel Díaz Hernández.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Santa Cruz de Tenerife: Nicolás Cándido Hermes Rodríguez, Juan Antonio de León Rodríguez, Gregorio Mateo Lázaro, Remigio Múgica González y Manuel Santos Delgado.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Santoña: Juan José Sáez González.

Del Centro Penitenciario de Detención de Sevilla: Manuel Romero Ramirez

Del Centro Penitenciario de Detención de Tarragona: Jorge Gaba Tornos y Manuel Vargas García.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Toledo: Antonio Carmona Alcaide.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1981.

FERNANDEZ ORDONEZ

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

MINISTERIO DE HACIENDA

18498 *ORDEN de 19 de junio de 1981 por la que se conceden a la «Sociedad Cooperativa Agrícola y Ganadera del Pirineo» (COPIRINEO), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de 8 de mayo de 1981, por la que se califica a la «Sociedad Cooperativa Agrícola y Ganadera del Pirineo» (COPIRINEO), de Poblado de Segur (Lérida), Apa 030, como Agrupación de Productores Agrarios con derecho a los beneficios previstos en el artículo 5.º c) de la Ley 29/1972, de 22 de julio, para la ampliación y perfeccionamiento de una industria láctea en la citada localidad.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero. Uno.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la «Sociedad Cooperativa Agrícola y Ganadera del Pirineo» (COPIRINEO), los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencias Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el tráfico de las empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1) El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2) Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

18499 *ORDEN de 19 de junio de 1981 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura y Pesca por las que se califican a las empresas que al final se relacionan, como Agrupaciones de Productores Agrarios con derecho a los beneficios previstos en el artículo 5.º c) de la Ley 29/1972, de 22 de julio.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero. Uno.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan, los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción en la base imponible del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales del 95 por 100 en los supuestos a que se refiere el artículo 66.3 del texto refundido de la Ley del extinguido Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril. En ningún caso la deuda tributaria será inferior a la que resultaría de aplicar la normativa en vigor en 30 de junio de 1980, salvo que la calculada en función de la base imponible y tipos establecidos en la Ley 32/1980, de 21 de junio, determinara cantidad inferior, en cuyo caso prevalecerá esta.

C) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. Los beneficios fiscales anteriormente relacionados que no tengan señalado plazo especial de duración, se entienden concedidos por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, la reducción a que se refiere la letra c) se aplicará en la siguiente forma:

1) El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2) Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro en su caso, de los Impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Relación que se cita

Empresa Sociedad Cooperativa del Campo «San Sebastián», de Pradilla de Ebro (Zaragoza), Apa 063, para la ampliación y perfeccionamiento de una central hortofrutícola en dicha localidad. Orden de Ministerio de Agricultura y Pesca de 27 de mayo de 1981.

Empresa Sociedad Agraria de Transformación número 1.434

«Central Lechera de Sevilla y Huelva», apa. 047, para la ampliación de su central lechera en Aljaraque (Huelva). Orden del Ministerio de Agricultura y Pesca de 27 de mayo de 1981.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Román Biescas.

Hmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

18500 RESOLUCION de 4 de junio de 1981, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la unificación de concesiones otorgadas a «Calatrava, S. A.» y «Sociedad Ibérica de Molturación, S. A.» (SIMSA), de sendos aprovechamientos de aguas públicas superficiales del río Miera, en término municipal de Marina de Cudeyo (Santander), con destino a usos industriales.

«Calatrava, S. A.» y «Sociedad Ibérica de Molturación, Sociedad Anónima» (SIMSA) han solicitado la unificación de sus concesiones otorgadas, de sendos aprovechamientos de aguas públicas superficiales del río Miera, en término municipal de Marina de Cudeyo (Santander), con destino a usos industriales, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a «Calatrava, Empresa para la industria petroquímica, S. A.» y a «Sociedad Ibérica de Molturación, S. A.», a unificar las tomas correspondientes a las concesiones otorgadas, de sendos aprovechamientos de 200 litros por segundo y 75 litros por segundo continuos, de aguas públicas superficiales del río Miera, en Resoluciones de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 12 de septiembre, y 16 de diciembre de 1978, situándolas en el lugar de la toma para SIMSA, con destino a usos de sus respectivas industrias, en término municipal de Marina de Cudeyo (Santander), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Agustín Gómez Obregón, visado por el Colegio Oficial con el número de referencia 76436/1979, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 101.048.845 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Norte de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, contado a partir de la misma fecha.

Tercera.—Las restantes condiciones, desde la 3.^a hasta la 16.^a de las concesiones otorgadas a «Calatrava, Sociedad Anónima», y SIMSA, en las Resoluciones de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 12 de septiembre y 16 de diciembre de 1978, respectivamente, quedan subsistentes en todo su contenido.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 4 de junio de 1981.—El Director general, Juan Ruiz Pérez.

18501 RESOLUCION de 28 de junio de 1981, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada por Orden ministerial de 27 de mayo de 1981 a la «Compañía de Aguas Potables de la Manga del Mar Menor, S. A. (POTALMENOR, S. A.)», para ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre y mar territorial, con destino a la instalación de una conducción para abastecimiento de agua potable a la Manga del Mar Menor, en los términos municipales de San Javier y San Pedro del Pinatar (Murcia).

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado con fecha 27 de mayo de 1981 una autorización a la «Compañía de Aguas Potables de la Manga del Mar Menor, Sociedad Anónima» (POTALMENOR, S. A.), cuyas características son las siguientes:

Provincia: Murcia.

Términos municipales: San Javier y San Pedro del Pinatar (Murcia).

Destino: Instalación de una conducción para abastecimiento de agua potable a la Manga del Mar Menor.

Plazo concedido: Treinta (30) años prorrogables a juicio de la Administración y a petición del beneficiario hasta un máximo de noventa y nueve años.

Canon: Cien (100) pesetas por metro cuadrado y año, y de ciento seis (106) por metro cuadrado y año, a partir del reconocimiento de las obras.

Prescripciones. La superficie definitiva del dominio público ocupado, a efectos de aplicación del canon, se determinará en el replanteo de las obras autorizadas, debiendo diferenciarse en el plano los terrenos de la zona marítimo-terrestre que se encuentren inscritos como de propiedad privada en el Registro de la Propiedad.

— La tubería debe ir enterrada en su totalidad, no debiendo sobresalir las tapas de las arquetas de registro que se dispongan, siendo los terrenos de uso público gratuito.

— El beneficiario será en todo momento responsable del mantenimiento de la citada tubería y de todos los daños que pueda causar cualquier avería que en ella se produzca, quedando obligado a repararla en plazo inmediato, de acuerdo con las indicaciones que en ese sentido fije la Jefatura de Puertos y Costas de Murcia.

— No podrá hacerse conexión alguna a la citada tubería por usuarios distintos al concesionario «Compañía de abastecimientos de aguas potables de la Manga del Mar Menor, S. A.» (POTALMENOR, S. A.), debiendo en todo caso, realizar cualquier modificación o mejora de la conducción solicitar la correspondiente autorización de la Jefatura de Puertos y Costas de Murcia.

— El beneficiario queda obligado a modificar a su costa, y en el plazo y condiciones que se le señalen por la Jefatura de Puertos y Costas de Murcia el tramo de conducción que atraviesa los canales del Ventorrillo y La Torre, desde unos veinte metros hasta unos veinte metros después de los mismos, bajando hasta una profundidad máxima de tres metros con cincuenta centímetros la cota de coronación de la tubería, en el caso de que el tráfico marítimo a través de los canales lo hiciese necesario.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 26 de junio de 1981.—El Director general, Pascual M. Pery Paredes.

M^o DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

18502 RESOLUCION de 22 de junio de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa TAP de Transportes Aéreos Portugueses.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa Transportes Aéreos Portugueses (TAP), recibido en esta Dirección General con fecha 27 de abril de 1981, suscrito por la representación de la citada Empresa y la del personal el día 31 de marzo de 1981. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores, y el artículo segundo del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Notifíquese este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Madrid, 22 de junio de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa TAP (Transportes Aéreos Portugueses).

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE AMBITO INTERPROVINCIAL DE LA TAP, TRANSPORTES AEREOS PORTUGUESES

CAPITULO PRIMERO

Objeto, ámbito y validez

Artículo 1. Objeto.—El presente Convenio tiene por objeto regular las relaciones laborales entre la TAP-Air Portugal y el personal incluido en su ámbito de aplicación territorial y personal, no afectando al personal trasladado de la Casa Central, aunque resida en España.